

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 días de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2010-054**, informando que la ejecutada por intermedio de curador presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 09 SEP 2021

Por parte del demandado **RAMOS ALFONSO ASESORES Y COMPAÑÍA LTDA** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO** identificado con C.C. No. 1.014.178.010. y T.P. No. 208.133 del C. S. de la J.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los diecisiete 24 de agosto de 2021 pasa al Despacho del señor Juez, informando que dentro de la demanda No. **2019 - 00668** se allega contestación de la demanda. S.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ R



AUTO

Bogotá, 09 SEP 2021

Por parte de la demandada **ACF TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **DANA MELISSA ESPITIA RODRÍGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.082.924.761 y T.P. No. 259.942 conforme al poder allegado.

Por parte de **ACF TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** frente a la contestación allegada vía correo electrónico de conformidad con el decreto 806 del año 2020, se encuentran las presentes falencias:

1. Si bien se indicaron los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enuncio sucintamente el objeto de la prueba, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

En virtud de lo anterior se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-080**, informando que obra contestación de la demandada. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA VARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 09 SEP 2021

Por parte de la demandada **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. TOBÍAS RODRÍGUEZ TORRES identificado con Cedula de ciudadanía No. 5.450.754 y T.P. No. 76.230 conforme al poder allegado.

Por parte de **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, frente a la contestación allegada vía correo electrónico de conformidad con el decreto 806 del año 2020, se encuentran las presentes falencias:

1. No se aporta las 113 documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

En virtud de lo anterior se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA



175

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 11 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-155**, informando, que el curador designado no puede aceptar el cargo de curador designado por no proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



09 SEP 2021

Bogotá, _____

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 50 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR a los auxiliares de la justicia designados en providencia anterior.

Así mismo, se les requiere para que en término de tres (3) días, justifiquen siquiera sumariamente, el motivo por el cual no comparecieron a tomar posesión del cargo; so pena de las sanciones a que haya lugar. Por secretaria librese telegrama.

Para tal efecto, se tiene como CURADOR AD-LITEM de GELBERT LISARDO RAMIREZ Y NUBIA AMALIA BUITRAGO ROMERO a la Dra. DIANA ECHEVERRY FERNANDEZ CC. No. 1.018.427.909 Y TP No. 209.076 del C. S de la J. al correo dianaecheverryf@gmail.com de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar designado enviado la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 11 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2014-620**, en el fondo, que el curador designado no puede aceptar el cargo de curador. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 09 SEP 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 50 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR a los auxiliares de la justicia designados en providencia anterior.

Así mismo, se les requiere para que en término de tres (3) días, justifiquen siquiera sumariamente, el motivo por el cual no comparecieron a tomar posesión del cargo; so pena de las sanciones a que haya lugar. Por secretaria librese telegrama.

Para tal efecto, se tiene como CURADOR AD-LITEM de GELBERT LISARDO RAMIREZ Y NUBIA AMALIA BUITRAGO ROMERO a la Dra. SANDRIPATRICIA VARGAS BOADA CC. No. 1.052.312.627 Y TP No. 234.818 del C. S de la J. al correo sandrav.calnaf@gmail.com de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar designado enviado la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 30 de agosto de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2015-986**, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de 6 meses. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 09 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso por más de un año, ni a dado cumplimiento a lo ordenado 13 de enero de 2020, por lo que el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones de notificación ordenadas so pena, de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del CPT y SS., para lo cual se le concede el termino de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 de enero de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2008-1128**, informando que la parte demandante no ha impulsado el proceso por más de un año. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 09 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso por más de un año, por lo que el Despacho da aplicación al artículo 30 del CPL.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 30 de agosto de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2015-716**, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de 6 meses. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINE NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 09 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso, ni a dado cumplimiento a lo ordenado 30 de noviembre de 2020, por lo que el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones de notificación ordenadas so pena, de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del CPT y SS., para lo cual se le concede el termino de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



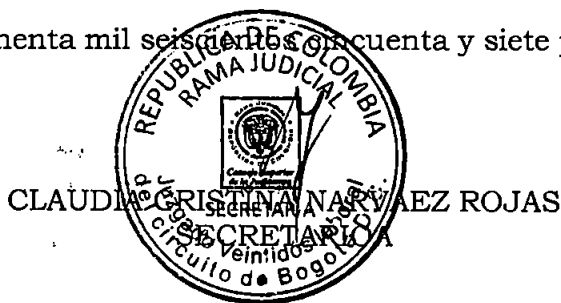
INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2018-536** se procede a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo, incluyendo las agencias en derecho así:

AGENCIA EN DERECHO	\$980.657
GASTOS	\$ 0
TOTAL	\$980.657

Total: novecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos.

Sírvase proveer.



AUTO

09 SEP 2021

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., se aprueban las costas debidamente liquidadas por secretaría.

De otro lado, se observa que la parte actora se pronuncia sobre el requerimiento efectuado en providencia que antecede y señala que la entrega del título judicial sea a nombre de la señora ESTHER CALDERON VILLAMIZAR identificada con CC. No 41.428.026.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial N°400100006759114 por valor de \$750.000 a la señora ESTHER CALDERON VILLAMIZAR identificada con CC. N° 41.428.026 por concepto de las condenas impuestas en el proceso ejecutivo.

se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de agosto de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2015-518**, informando que la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la demanda. Sirva para proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 9 SEP 2021.

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho advierte que la parte demandante a nombre propio, manifiesta su deseo de **DESISTIR DEL PROCESO EJECUTIVO**, mediante correo electrónico.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, ordenando en consecuencia **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 09 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2014-035** informando la parte actora desiste del recurso de reposición contra la providencia del 27 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA TARAVEZ ROJAS



Bogotá, 09 SEP 2021

Visto la informe secretaria que antecede, este Despacho de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del CPSTSS, se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de reposición contra la providencia del 27 de agosto de 2021, como consecuencia de lo anterior, la providencia materia del recurso se encuentra en firme. Sin condena en costas.

Por otra parte, se ordena a secretaria proceder con la entrega del título judicial ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01ac7a10ca0830f8923f0ea220deac1b0f2a4b3479b25999ad20472893ec7e4**

Documento generado en 09/09/2021 11:22:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-405**, informando se allega desistimiento de las pretensiones frente a IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 09 SEP 2021

Visto el informe secretarial, la parte actora allega escrito mediante el cual allega desistimiento de las pretensiones de la demanda contra **IC INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**.

Una vez, verificado el certificado de existencia y representación legal, de la demandada **AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**, se evidencio que se encuentra liquidada, la cual registra como anotación la aprobación de la cuenta final de liquidación, por lo que se excluirá de las presentes diligencias por falta de capacidad para comparecer, conforme lo establece el Art. 54 del CGP.

Por parte de la demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JORGE MERLANO MATIZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 438.405 y T.P. No. 19.417 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **CRUZ BLANCA EPS S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **20 DE SEPTIEMBRE AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 21 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-305**, informando que obra contestación y se allega reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



09 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LYN MARCELA ACEVEDO APONTE identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.037.581.240 y T.P. No. 197.087 conforme al poder allegado.

Por parte de **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De otro lado, frente al demandado VENANZIO GIUSEPPE CIPOLLITTI PLA, si bien la parte actora realizó las gestiones de notificación, contempladas en el Art. 291 y está pendiente el aviso establecido en el Art. 292 del CGP, en aras de garantizar, el acceso a la justicia y el debido proceso, se ordena a la parte actora que realice las gestiones de notificación contempladas en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020 enviando mediante correo electrónico copia de la demanda, auto admisorio, de la demanda con sus anexos, para lo cual se le concede el termino de 15 días, Sopena de declararlo desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 18 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso radicado con el No. **2017-385**. Proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 09 SEP 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, se fija fecha para el día **15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2efd585964783824dd1bd05963f44d9e0e108d9a32b4536b709132d2e06a1649

Documento generado en 09/09/2021 03:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-440** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda, sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 09 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 80.191.773 y T.P. No. 184.580 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **NELCY ESPERANZA ROA CELIS** promueve en contra de **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S. y MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S. y MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

**Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d515beacc460b907ea945a29f2df15f12f38876d752d7ea25623edc826
9836**

Documento generado en 09/09/2021 03:26:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-439** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 09 SEP 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **LUIS EDUARDO GONZALEZ DE LA ZERDA** identificado con C.C. No. 79.442.481 y T.P. No. 365.623 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MIGUEL ANGEL PERDOMO LOMELIN** promueve en contra de **AL AUTOS S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **AL AUTOS S.A.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d320a577681df13ddf359ad6471ba9e9c3159d89f8c759878aaa2798b65
04b69**

Documento generado en 09/09/2021 03:26:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-415** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



09 SEP 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL** identificado con C.C. No. **52.273.772** y T.P. No. **219.556** del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
3. Se solicita aportar las pruebas documentales indicadas en la demanda, indicando el número de folios por cada una de ellas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de **MARIA CONCEPION MARTINEZ** promueve en contra de **MARIA XIMENA QUEVEDO**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone a **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1105816f17a5f99b4c75a857cbccfd2a651e4a9fbc0faac1b2cf4499bbc1f**

Documento generado en 24/08/2021 04:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>